



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0326
RADICADO N° 2021-00148-00

Por reparto correspondió a esta Agencia Judicial el conocimiento del presente proceso *EJECUTIVO* a favor de *KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.S.*, en contra de *GRUPO OBINCO S.A.S.* y del señor *JOSÉ DANIEL MEZA OLMOS*, quien actúa como *Representante Legal de la entidad ejecutada y como personal natural*. Previo a resolver, se ha de tener en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, indican el momento en que se debe inadmitir la demanda, esto es cuando no reúna una serie de requisitos para ello.

Una vez analizado el libelo se observa que la parte actora deberá dar cumplimiento a la siguiente exigencia:

1. Al realizar el estudio de la demanda, se indica en el acápite de pruebas que se anexa el certificado de existencia y representación del GRUPO OBINCO S.A.S., sin embargo, al revisar el expediente digital se observa un logo de la Cámara de Comercio de Cartagena, pero sin contenido. Por lo anterior, procédase con la remisión de dicho certificado.

Sin necesidad de más consideraciones, el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí Antioquia*,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco - 5- días, contados a partir del día siguiente a la notificación que del presente auto se haga por Estados, subsane lo exigido, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Se reconoce personería jurídica al abogado HUGO FERNANDO MAYA VÁSQUEZ, con T.P. N°81.032 del C.S. de la J., para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d07ac163ffe91ea844601b55916cd31e9f01f54da9929618698a908b05bd1fab

Documento generado en 22/07/2021 11:48:38 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**